

Segundo.—Al frente de las citadas Secciones habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente serán sufragados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento, no incluidos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1761

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Extremadura para acceso a Escalas de Nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Extremadura podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d) y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

1762

*ORDEN de 30 de octubre de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Politécnica de Barcelona para acceso a Escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Politécnica de Barcelona podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

1763

*ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados el Centro de Formación Profesional de primer grado de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial de Estado» de 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Leganés (Madrid) se clasifica a partir del presente curso académico como Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.

Segundo.—Las enseñanzas que el mencionado Centro impartirá son las siguientes:

En primer grado: Rama del Metal, Profesiones de Mecánica y Construcciones metálicas; rama de Delineación, Profesión Delineante; rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

En segundo grado: Rama del Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas eléctricas.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a 20.

Tercero.—La plantilla de Profesorado quedará ampliada con las plazas siguientes:

Area de conocimientos técnicos y prácticos: Un Profesor de Tecnología del Metal, un Profesor de Tecnología de Electricidad, un Maestro de Taller del Metal, un Maestro de Taller de Electricidad.

Area de ampliación de conocimientos: Un Profesor de Organización empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el trabajo y un Profesor de Legislación.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal docente que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1764

*ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Barcelona, y teniendo en cuenta que en la localidad donde va a funcionar la Sección de Formación Profesional existen aulas prefabricadas que pueden usarse para impartir estas enseñanzas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Santa Coloma de Gramanet una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Barcelona-Besós, y en la que se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal, Profesión Mecánica; Electricidad, Profesión Electricidad, y Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origina el funcionamiento de la citada Sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1765

*ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica que se citan, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 3216/1976, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1977); 2328/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre); 1899/

1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto); 2049/1978, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), y Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros en 1 de septiembre de 1978, por los que se crean Centros estatales de Educación General Básica en varias provincias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación, que quedarán con la composición que en cada caso se especifica.

#### Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Irún. Localidad: Irún: Colegio Nacional «Velascoena», domiciliado en calle de los Navegantes, para 480 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar, creado por Real Decreto 1899/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección con función docente, y se integran tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos de Educación Preescolar —párvulos—, que se desglosan del Colegio Nacional «Mártires de Guedalupe», de la misma localidad.

#### Provincia de León

Municipio: Ponferrada. Localidad: Ponferrada.—Colegio Nacional «San Antonio», domiciliado en calle Queipo de Llano, 20, para 360 puestos escolares de Educación General Básica y 120 de Educación Preescolar, creado por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros del 1 de septiembre de 1978. Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en locales adaptados, con nueve unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean cinco unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres de Educación Preescolar —párvulos— y la Dirección con función docente, y se integran cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional «Campo de la Cruz», de la misma localidad.

#### Provincia de Lugo

Municipio: Alfoz. Localidad: Alfoz (Castro de Oro).—Colegio Nacional, para 320 puestos escolares de Educación General Básica, y 40 de Educación Preescolar, creado por Real Decreto 2049/1978, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción, como Colegio Nacional comarcal, con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, que a tal efecto se crean por este mismo acto, y Dirección con curso. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a todas las localidades del propio municipio. Por la presente Orden se suprimen determinadas unidades escolares por comarcalización en este Centro, en las localidades de Canaledo-Bacoy-Nespereira, Cristo de Adelan, Cristo de Adelan-Vilaude, Chao-Pereiro, Lagoa-Pinguela, Lomba, Oirás-Iglesia, Outeiro-Pereiro y Reirado, todas ellas del municipio de Alfoz, a cuyos Profesores propietarios definitivos se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Asimismo será de aplicación este Decreto a los Profesores del resto de las unidades escolares comprendidas en este ámbito comarcal, a partir del momento de la supresión de sus respectivas unidades escolares.

#### Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Colegio Nacional «Manuel Martínez Blanco», domiciliado en calle Río de Oro, sin número (barrio de El Llano), para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 80 de Educación Preescolar —párvulos—, creado por Real Decreto 2328/1977, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en un edificio de nueva construcción y en dos locales habilitados, con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente, que a tal efecto se crean por este mismo acto.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo.—Colegio Nacional «Germán Fernández Ramos», domiciliado en El Villar-Pando, para 640 puestos escolares, creado por Real Decreto 3.216/1976, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29 de enero de 1977). Se constituye inicialmente este Centro, que funcionará en edificio de nueva construcción y en cinco locales adaptados, con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crean 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y la Dirección con fun-